

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el expediente del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual informándole que la demandada Liberty Seguros S.A. fue notificada a su dirección de correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2023, según mensaje de datos enviado el 11 de septiembre de 2023 por la demandante. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

ENVÍO NOTIFICACIÓN: 11 de julio de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 12 y 13 de agosto de 2023
NOTIFICACIÓN PERSONAL: 14 de julio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023
DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, por ser fin de semana y día feriado

El día 26 de julio de 2023, estando dentro del término, la parte actora allegó escrito de contestación a la demanda, no obstante, se observa que arrimo el poder especial conferido al apoderado judicial que suscribe el escrito.

Armenia -Quindío-, 23 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DANY GABRIELA MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADA : LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO : 630014003001-2023-00136-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **11 DE JULIO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **14 DE JULIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **17 al 31 DE JULIO DE 2023**.

En atención a lo anterior, se **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** desde el día **14 DE JULIO DE 2023**.

Una vez estudiada la contestación de la demanda allegada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** se advierte que conforme las disposiciones procesales se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la referida demandada ajuste lo referente al poder especial conferido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 74 del CGP; o, en su defecto, tal como lo exige el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que con la contestación a la demanda no se aportó el memorial poder presuntamente conferido a la sociedad **LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **900.513.297-7**, menos al abogado que suscribe la contestación de la demanda.

Así las cosas, deberá entonces la demandada subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el Art. 90 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 96 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** del auto que admitió la presente demanda en su contra desde el día **14 DE JULIO DE 2023.**

SEGUNDO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la contestación de la demanda presentada, según el defecto indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de octubre de 2023. No. 185.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b622be0f17e42a2e995f217c68338e5c5364a5f9c7a2bc98566fddf2a8e4d**

Documento generado en 20/10/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>